EXPTE Nº: 526/2024

EX-2024-00037709- -HCDCAT-DPAME

INICIADORES: DIPUTADOS MAMERTO ACUÑA ; DIPUTADA SILVANA CARRIZO.-

FUNDAMENTOS

Sin lugar a dudas, los catamarqueños estamos estrechamente vinculados con la minería en nuestra provincia, y parte de nuestros recursos provienen de esta actividad.

Actualmente, las Regalías Mineras, que se distribuyen entre el Gobierno de la Provincia y los municipios, están reguladas por normas que establecen un porcentaje del tres por ciento (3%) sobre el valor de los minerales, tal como lo estipula la Ley Provincial N° 4.757 en su artículo 6.

Esta regulación está alineada con la Ley Nacional N° 24.196, modificada por la Ley 25.161, a la cual nuestra provincia se adhirió mediante la Ley N° 5.031. Dicha normativa nacional, en su artículo 22, establece un límite del tres por ciento (3%) en las regalías que las provincias adheridas pueden cobrar sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

Sin embargo, la Ley Nacional N° 27.743, publicada recientemente el 8 de julio, modificó el artículo 22 de la Ley 24.196, permitiendo que las provincias adheridas, para proyectos mineros que no hayan iniciado la etapa de explotación antes de la entrada en vigencia de esta modificación, puedan cobrar hasta un cinco por ciento (5%) en regalías, siempre que la provincia adhiera a esta disposición.

En resumen, esta modificación permite que, para nuevos proyectos mineros, se pueda aumentar el porcentaje de regalías del tres por ciento al cinco por ciento. Por ello, presentamos este proyecto de adhesión, que aprovechará la nueva normativa nacional para aumentar los ingresos por Regalías Mineras en nuestra provincia.

Ya se ha discutido en otros proyectos la importancia de las Regalías Mineras y su destino específico. Es fundamental recordar que estos fondos representan una retribución por el agotamiento de recursos naturales no renovables, y no deben destinarse a gastos corrientes, sino a promover el desarrollo sustentable de las comunidades, asegurando un ingreso genuino y sostenido para la sociedad.

Este incremento en las regalías debe traducirse en mejores condiciones de productividad e infraestructura para los catamarqueños, beneficiando tanto a las generaciones actuales como a las futuras.

Por último, y teniendo en consideración todo el plexo normativo constitucional y provincial, es importante que este proyecto de ley también tenga en cuenta a los municipios en los que se encuentran situados los yacimientos y también a los pueblos originarios que desde antaño habitan esas tierras. Es así que tenemos el deber de que los fondos que se adquieren en concepto de regalías, en determinado porcentaje, tengan como destino, además de los ya establecidos, a los grupos sociales y culturales que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados.

Por estas razones, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°. – Adhiérase la provincia a las previsiones del artículo 103 de la ley Nacional N° 27.743 que modificó el artículo 22 de la ley también Nacional N° 24.196.

ARTICULO 2°. – Modifíquese el art. 6 de la ley provincial N° 4.757 el que quedará redactado de la siguiente forma: *"El importe de la regalía minera se determinará por aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el valor de la materia definida en el Artículo precedente.*

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior y exclusivamente respecto de proyectos mineros que no hubieran iniciado construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, se establecerá un cinco por ciento (5%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído".

ARTICULO 3°. – Modifíquese el art. 3 de la ley provincial N° 5.642 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Establécese que un cinco por ciento (5%) de las regalías mineras se participará al o los departamentos que contribuyan con recursos hídricos para el funcionamiento del yacimiento minero ubicado en otro departamento y que un cinco por ciento*

(5%) será destinado a los pueblos originarios que habitan en la zona de influencia directa del proyecto minero".

ARTICULO 4°. De Forma. –

FIRMAN: **DIPUTADOS MAMERTO ACUÑA ; DIPUTADA SILVANA CARRIZO.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2024.08.13 12:42:37 -03'00'

SILVANA CARRIZO
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL SILVINA CARRIZO
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2024.08.13 12:46:10 -03'00'

MAMERTO ERNESTO MARIO ACUÑA
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL ACUÑA MAMERTO ERNESTO MARIO
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca